

caya, Sociedad Anónima», número 1855, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de junio de 2000, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 24 de julio de 2000, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Vivienda izquierda del piso segundo o desván, con su derecho de levante correspondiente, de la casa denominada «Airosa» con sus antepuertas, radicante en el barrio de Ereñozu, de la villa de Hernani. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de San Sebastián, finca 1.453, tomo 62 del archivo, libro 62 de Hernani, folio 83 vuelto, inscripción vigésima novena.

Tipo de subasta: 7.700.000 pesetas.

Donostia-San Sebastián, 29 de febrero de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—13.005.

DOS HERMANAS

Edicto

Doña Teresa León Leal, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Dos Hermanas (Sevilla),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 207/98, a instancias de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Moreno García, contra don Manuel Díaz Ortega, don Francisco Díaz Ortega y doña Amparo Sánchez Mayorga, sobre reclamación de 7.166.860 pesetas, más intereses pactados de demora hasta su total pago, así como las costas causadas y que se caucen, en los cuales se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca hipotecada que al final del presente se describe, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las once treinta horas, la primera, por el tipo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, ascendente a la suma de 7.000.000 de pesetas, el día 16 de mayo de 2000; la segunda, con la rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 16 de junio de 2000, y la tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de julio de 2000, si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita por la actora la adjudicación de la finca hipotecada.

Segunda.—Que para tomar parte en la primera subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en el Juzgado, el 20 por 100 del tipo que sirva de base, y en la segunda y tercera, el 20 por 100 del tipo señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, y deberá constar la aceptación a las obligaciones consignadas en la regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

Cuarta.—En la primera y segunda subastas, no se admitirán posturas que no cubran el tipo que sirva de base para cada una de ellas, pudiendo todos los licitadores rematar en calidad de ceder a un tercero en todas ellas.

Quinta.—Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

Sexta.—Que los autos y certificaciones, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Séptima.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 de la Ley Hipotecaria, se pone en conocimiento de los licitadores que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—De conformidad con lo establecido en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el presente edicto servirá de notificación a los deudores, en el supuesto de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Descripción de la finca que sale a subasta

Piso-vivienda izquierda, entrando en planta baja de la casa número 4 de la calle Eucalipto, casa A-2, urbanización «El Chaparral». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 289, folio 81, finca número 17.184, inscripción tercera.

Y, para que sirva de notificación, su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

Dos Hermanas, 24 de enero de 2000.—La Secretaria judicial.—12.995.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Edicto

Don Miguel Ángel López Marchena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de El Puerto de Santa María,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 131/92, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancias de doña Elvira Izaguirre García, contra doña Angelina Obeso Izaguirre, don José Izaguirre García y don José Joaquín Obeso Izaguirre, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar,

en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 14 de abril de 2000, a las diez quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1276 0000 15 013192, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de mayo de 2000, a las diez quince horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de junio de 2000, a las diez quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Casa en El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Luna, número 28. consta de planta baja, entresuelo, principal y miradores, con una superficie de 360 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, finca 3.054, folios 56 vuelto y 29 vuelto, libro 137.

Sale a licitación por sesenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil (63.742.000) pesetas.

El Puerto de Santa María, 15 de febrero de 2000.—El Secretario.—12.992.

FUENGIROLA

Edicto

Don Román-Martín González López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de Fuen-girola,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 528/92 se tramita procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, contra doña Doris Irmgard Mangeng, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de mayo de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 2924000018052892, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admi-

tidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de junio de 2000, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de julio de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca registral número 22.831, inscrita al folio 71, del libro 470, tomo 470, del Registro de la Propiedad de Benalmádena.

Tipo de subasta: 11.275.000 pesetas.

Dado en Fuengirola a 20 de enero de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—12.997.

FUENLABRADA

Edicto-cédula de notificación

En el procedimiento del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Fuenlabrada, en autos 3/99, se ha dictado auto de fecha 9 de febrero de 2000, mediante el que se aprueba el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Parroyan, Sociedad Anónima», del tenor literal siguiente:

«Diligencia.—En Fuenlabrada, a 9 de febrero de 2000. La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que ha finalizado el término legal sin que se haya efectuado oposición al Convenio que obtuvo la votación favorable de los acreedores en la Junta general celebrada el día 20 de enero de 2000.—Doy fe.

Auto.—En Fuenlabrada, a 9 de febrero de 2000.

Anexo

Hechos

Primero.—Por providencia de fecha 11 de enero de 1999, se admitió a trámite la solicitud de declaración de estado de suspensión de pagos de la entidad «Parroyan, Sociedad Anónima», y por Auto de fecha 20 de octubre de 1999 fue declarada en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional.

Segundo.—Convocada la Junta de acreedores, tuvo lugar el día 20 de enero de 2000, con todas las formalidades legales y en la que los asistentes votaron favorablemente el Convenio propuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de modificación del Convenio presentada por el empresario ‘Variomobel, Sociedad Limitada’, como acreedor de la sociedad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, a fin de que presten su adhesión al mismo los demás acreedores que lo estimen conveniente, con las siguientes cláusulas:

1.^a Son acreedores de la entidad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, a efectos del presente procedimiento y Convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista del expediente de suspensión de pagos, excepción hecha de los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados, así como los comprendidos en los artículos 908 a 910 del Código de Comercio. Tendrán la consideración de preferentes los gastos y costas del expediente y las minutas del Procurador y Letrado de la suspenso.

2.^a Dado que ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, ha conseguido mantener la normalidad en la actividad comercial, a pesar de las lógicas dificultades de Tesorería, resueltas gracias al apoyo de los socios, el futuro de la empresa puede ser garantizado siempre y cuando se adopten importantes medidas de saneamiento. Aunque alguna de dicha medidas han sido ya adoptadas, con la consiguiente mejora financiera de la empresa, es necesario de todo punto fijar un Convenio con los acreedores de las siguientes características: A los acreedores ordinarios, previa quita del 40 por 100, pago de sus créditos en seis años, el primero de carencia, sin devengo de interés alguno, contados a partir de la firmeza del Auto Judicial en que se apruebe el Convenio, en la siguiente proporción:

1. El primer año, carencia absoluta.
2. El segundo año, un 5 por 100.
3. El tercer año, un 10 por 100.
4. El cuarto año, un 10 por 100.
5. El quinto año, un 20 por 100.
6. Y el sexto año, un 15 por 100. Que es el resto hasta el 60 por 100 propuesto.

Las entregas anuales a razón de los expresados porcentajes, se considerarán como mínimas, estando la deudora facultada para realizar otros pagos a cuenta a todos sus acreedores, que se harán en proporción a sus créditos.

3.^a Mientras se lleva a cabo la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, los créditos contra la sociedad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no devengarán intereses ni pactados ni legales.

4.^a Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan ellos.

5.^a Por el voto afirmativo a este Convenio, los acreedores de ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no renuncian a ninguno de los derechos que pudieren corresponderles para reclamar las cantidades no satisfechas, a garantes o avalistas de la entidad suspenso. No obstante, en tal supuesto, los acreedores que opten por ejercitar acciones contra terceros obligados por deudas que formen parte de la masa pasiva de la suspensión, vienen obligados a ponerlo en conocimiento expreso de la suspenso en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que inicien tales acciones, minorando su deuda contra la suspenso en la misma medida en que obtengan la satisfacción de su crédito del tercero. De no hacerse esa comunicación en tiempo y forma, se entenderá que el reclamante frente al tercero, renuncia a su crédito frente a la masa activa de la suspenso.

6.^a Aprobado que sea el presente Convenio, quedarán concluido el expediente de suspensión de pagos de la empresa ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no pudiendo ninguno de los acreedores ejercitar contra la deudora acción alguna, salvo las derivadas de su incumplimiento.

7.^a Con objeto de fomentar la colaboración financiera de la sociedad, se establece la posibilidad de aplicación de un porcentaje del importe efectivo disponible de cada operación financiera ya realizada o que se realice en el futuro por negociación de papel comercial por los acreedores reconocidos que accedan a realizar tal tipo de operaciones, en concepto de pago directo para la cancelación del débito ostentado como saldo en la suspensión de pago.

8.^a Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por ‘Parroyan, Sociedad Anónima’ en la cuantía, forma y demás condiciones que expresamente se han acordado o se acuerden con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración Tributaria.

9.^a Se constituye una denominada Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que estará integrada por los siguientes miembros: Don Alfredo Escandón - Barnices y Pinturas Modernas - Crédito y Caución. Si algún miembro de entre los acreedores de la citada Comisión cesare en el desempeño de sus funciones, por propia decisión o por cualquier motivo, los restantes designarán quien le sustituya, que deberá ser, necesariamente, otro acreedor. La Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

10. La suspenso vendrá obligada a facilitar a la Comisión copia de los Balances trimestrales y las cuentas anuales al finalizar cada ejercicio, así como cualquier otra información que le sea requerida. Será cometido principal de la Comisión de vigilancia la percepción de los fondos y la amortización de los créditos de los acreedores según su cuantía.

11. En el caso de incumplimiento por la suspenso de los plazos previstos en la cláusula segunda, la Comisión de Acreedores deberá requerir notarialmente a la sociedad para que en el plazo de noventa días haga frente a la obligación incumplida. Si las causas del incumplimiento fueran circunstancias especiales y transitorias, podrá la Comisión conceder moratorias que estime conveniente, formalizándose esta concesión en acta debidamente firmada al efecto, que deberá ser suscrita igualmente por el representante de la sociedad. De lo contrario, la Comisión de Acreedores si así lo acuerda por mayoría simple, convertirse en Comisión Liquidadora con plenas facultades para realizar la totalidad de los bienes de la sociedad suspenso, destinándose el producto de la venta a cancelar las deudas de los acreedores privilegiados, preferentes e hipotecarios; a continuación las deudas contraídas con posterioridad a la suspenso y por último al resto de acreedores en proporción a sus créditos y hasta donde alcance para su cancelación. La sociedad suspenso deberá, caso de darse este supuesto, otorgar a favor de la Comisión, los poderes necesarios en el plazo de diez días desde que sea requerida para ello. Igualmente se podrán convertir la Comisión Liquidadora si así se lo pide el Órgano de Administración de la sociedad durante la vigencia del Convenio, para el caso de que el mismo prevea la imposibilidad de su cumplimiento. En el caso de que la Comisión se convierta en Liquidadora, percibirá una remuneración del 3 por 100 del producto obtenido por la realización de los bienes del Activo.

Fuenlabrada, a 20 de enero de 2000.—Juan Ignacio Pajares Muñoz, por poderes. Firmado y rubricado.—Alfredo Escandón de Aldecoa, acepta por la empresa. Firmado y rubricado.”

Tercero.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores.

Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el Convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 17 de la LSP y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás aplicación.

Parte dispositiva

Se aprueba el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada